

LA UNIDAD CONTRIBUYENTE Y LA TRIBUTACION FAMILIAR EN LOS PAISES DE LA OCDE

José Antonio RODRIGUEZ ONDARZA

UNA de las cuestiones básicas con que ha de enfrentarse todo impuesto sobre la renta de las personas físicas es el de la elección de la unidad contribuyente y el trato fiscal que ha de darse a la unidad elegida. ¿Cuál es la actitud dominante a este respecto en los países de la OCDE? El cuadro n.º 1 ofrece un resumen de las prácticas seguidas a este respecto.

El primer hecho destacable es la tendencia a considerar al individuo, y no al matrimonio o a la familia, como la unidad contribuyente del impuesto personal sobre la renta. Hasta finales de la década de los 60 el sistema de tributación individual sólo era objeto de aplicación en tres países de la OCDE: Australia, Canadá y Nueva Zelanda. En 1974 también aplicaban este sistema Austria, Dinamarca, Grecia, Japón, Países Bajos y Suecia, y en otros países, como Alemania, Noruega, Estados Unidos y el Reino Unido, se ofrecía a los cónyuges la posibilidad de optar por su utilización. Posteriormente, en 1976 el sistema también se extendió a Finlandia e Italia y en 1980 se introdujo la posibilidad de optar por él en Irlanda.

Los argumentos esgrimidos en favor de este cambio son de diversa naturaleza, y entre ellos destacan los que se refieren a aspectos tales como el deseo de alcanzar una igualdad de trato entre los sexos, el estímulo a la participación de la mujer casada y, en general, de los perceptores secundarios en el mercado de trabajo, la concesión de beneficios fiscales a aquellas unidades familiares cuyos reducidos ingresos obligan a trabajar a ambos cónyuges y la eliminación del denominado «impuesto sobre el matrimonio».

Ahora bien, esa fuerte aceptación que el enfoque de la tributación independiente ha llegado a alcanzar en el ámbito de los países de la OCDE se ha visto limitada al caso concreto de las rentas del trabajo. Por el contrario, y para las rentas del capital, y con el fin de evitar supuestos de elusión en el pago del impuesto a través de la simple división artificial de la renta, la práctica totalidad de los países ha recurrido

a la aplicación de sistemas de agregación de las rentas.

Aunque la tendencia hacia la tributación independiente sea la dominante en los países de la OCDE, es lo cierto que el enfoque alternativo de considerar a la familia como unidad contribuyente aún permanece en un número, todavía importante, de países de la OCDE. En estos países, el mecanismo que se ha utilizado para hacer frente a los efectos desincentivadores reconocidos al enfoque de la tributación familiar ha sido el consistente en actuar sobre las escalas de tipos de gravamen y sobre la estructura de los beneficios fiscales.

En todo caso, es preciso señalar que el problema de la elección de la unidad contribuyente no debe ser contemplado de forma aislada, sino en relación con el resto de elementos que integran la estructura del impuesto. Sólo así será posible comprender la diversidad de resultados que se derivan de los esquemas de tributación aplicadas en los diferentes países. Pues bien, en esta línea discurre la información contenida en los cuadros núms. 2 y 3, en los que se ofrece una descripción sinóptica de las deducciones y desgravaciones fiscales *standard* aplicadas en el impuesto personal sobre la renta de los países de la OCDE.

La información contenida en ambos cuadros está referida al año 1983, si bien se tienen en cuenta algunos de los cambios más importantes que se han producido entre 1975 y 1982. Aunque se reconoce la existencia de otras situaciones, se supone que la esposa es la segunda perceptora de renta y que su renta procede de fuente distinta al trabajo personal.

CUADRO N.º 1

UNIDADES CONTRIBUYENTES RESPECTO DE LAS RENTAS DEL TRABAJO EN LOS PAISES MIEMBROS DE LA OCDE (1983)

| TRIBUTACION INDIVIDUAL | TRIBUTACION CONJUNTA |
|------------------------|----------------------|
| Australia. | Alemania (6). |
| Austria. | Bélgica (7). |
| Canadá (1). | España (7). |
| Dinamarca. | Estados Unidos (6). |
| Finlandia. | Francia (8). |
| Grecia (2). | Irlanda. |
| Holanda (3). | Luxemburgo (8). |
| Italia (4). | Noruega (9). |
| Japón. | Portugal (10). |
| Nueva Zelanda. | Reino Unido. |
| Suecia. | Suiza. |
| Turquía (5). | |

- (1) Tributación conjunta cuando la renta de uno de los cónyuges es muy baja.
- (2) La renta de la esposa procedente de una empresa no societaria vinculada a la actividad del marido se agrega a la renta de éste.
- (3) La renta no ganada es gravada conjuntamente, pero desde 1984 se atribuye al cónyuge cuya renta ganada es mayor.
- (4) Cada cónyuge es gravado separadamente por su propia renta, por la mitad de la renta procedente de la propiedad común y la mitad de la renta de sus hijos menores.
- (5) La imposición conjunta se aplica si cada cónyuge trabaja separadamente para más de un empleador y si cada uno percibe por separado una cantidad de renta bruta que exceda de un nivel previamente especificado.
- (6) Opción por la imposición individual (raramente ventajosa). Sistema *splitting*.
- (7) Incluye la renta de los hijos.
- (8) Incluye la renta de los hijos. Aplicación del *quotient*.
- (9) Incluye la renta de los hijos. Los cónyuges pueden optar por la tributación individual de la renta ganada.
- (10) Imposición conjunta para el Impuesto Complementario (un sobreimpuesto diseñado para ajustar en alguna medida la imposición sobre la renta a las circunstancias personales) e individual para el Impuesto Profesional (impuesto cédular sobre la renta del trabajo).

Fuente: OCDE y elaboración propia.

CUADRO N.º 2

DEDUCCIONES ESTANDAR (BASICA, MATRIMONIO E HIJOS) BAJO UNA TRIBUTACION INDIVIDUAL

| países | Deducción básica para cada unidad contribuyente | CUANDO LA ESPOSA NO OBTIENE RENTA, EL MARIDO RECIBE: | | CUANDO LA ESPOSA OBTIENE RENTA, LA SITUACION ES: | |
|----------------|--|--|--|--|---|
| | | Ayuda a las personas casadas | Ayuda con respecto a los hijos | AYUDA DIFERENTE PARA PAREJAS: | |
| | | | | Casadas | Con respecto a los hijos |
| Australia | 1976 y 1977, crédito fiscal en una cuantía fija; 1977 y siguientes, tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | Cuantía fija. | Desde 1982, crédito fiscal adicional de cuantía fija. | Crédito fiscal se aproxima a cero a medida que la renta del cónyuge excede de una cuantía fija. | Crédito fiscal fijo en su totalidad y un crédito fiscal adicional, que se reduce con respecto a la renta del cónyuge. |
| Austria. | Deducción fija y crédito fiscal de cuantía fija. | Crédito fiscal de cuantía fija por el único perceptor de renta. | Ninguna. | El marido pierde el crédito fiscal del único perceptor de renta. | Ninguna diferencia. |
| Canadá. | Deducción fija y crédito fiscal en una cuantía fija. | Deducción adicional fija. | Deducciones fijas, y desde 1978 no se pierde el crédito fiscal. | El marido puede recibir la deducción no utilizada de la esposa, pero pierde gradualmente a medida que la renta de la esposa aumenta. | Ninguna diferencia. |
| Dinamarca. | Deducción personal fija (que es usada de una manera tal que se consigue el efecto de crédito fiscal). | Deducción básica personal doble y a la parte no utilizada de la deducción del cónyuge (puede ser transferida al otro cónyuge). | Ninguna (transferencias monetarias pagadas con respecto a los hijos). | Ninguna diferencia. | Ninguna diferencia. |
| Finlandia. | Tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta y deducción relacionada con la renta sujeta a un tope. | Deducción adicional fija. | Crédito fiscal de cuantía fija para cada hijo. Deducción fija para cada hijo con edad entre 11 y 17 años que esté estudiando. | La deducción adicional del marido se reduce al referirla al ingreso de la esposa. | Deducción adicional fija dada al cónyuge que tenga el ingreso más bajo. |
| Grecia. | Deducción relacionada con la renta percibida hasta un límite. 1975-80, un crédito fiscal de cuantía fija. 1980 y siguientes, tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | Deducción fija adicional y crédito fiscal en una cantidad fija. Hasta 1984 la deducción fue discontinua y la cuantía del crédito fiscal aumentó. | Deducción fija y crédito fiscal en una cantidad fija. Hasta 1984 la deducción fue discontinua y la cuantía del crédito fiscal aumentó. | Ninguna diferencia. | Ninguna diferencia. |
| Italia. | Crédito fiscal de cuantía fija. | Crédito fiscal adicional de cuantía fija. | Crédito fiscal de cuantía fija. | La deducción para la esposa no se da si la renta de ésta excede de un límite fijo. | Ninguna diferencia (la deducción por hijos se da a uno de los cónyuges solamente). |
| Japón. | Deducción fija. | Deducción adicional fija (deducción más alta todavía para la esposa con más de 70 años). | Deducción fija. | La deducción para la esposa no se da si la renta de ésta excede de un límite fijo. | Ninguna diferencia. |
| Holanda. | Deducción fija. | El marido recibe una deducción fija más alta que la de un contribuyente individual. | Hasta 1978 deducciones fijas; 1978 y siguientes, no deducción (transferencias de caja inmediatas). | La esposa recibe la deducción más pequeña y el marido la más alta comparando con la que se aplica cuando la mujer no obtiene renta. | Ninguna diferencia. |
| Nueva Zelanda. | Deducción fija (y también un crédito fiscal de cuantía fija desde 1975 al 78). | Crédito fiscal, que se acerca a cero cuando la renta del marido excede de un límite fijo. | Crédito fiscal, que se acerca a cero cuando la renta del marido excede de un límite fijo. | Crédito fiscal adicional del marido, decrece a medida que aumenta la renta de la mujer. | Ninguna diferencia. |
| Suecia. | 1975-80, una deducción fija. 1975-81, crédito fiscal de cuantía fija. Desde 1981, gravamen cero en el primer tramo de renta. Para 1983, deducción de un porcentaje fijo de la renta. | Crédito fiscal adicional de cuantía fija. | Ninguna. | Crédito fiscal del marido se acerca a cero a medida que la renta de la esposa aumenta. | Deducción fija. |
| Turquia. | Deducción fija. | Deducción fija adicional. | Deducción fija para niños de más de tres años (desde 1981). | Ninguna diferencia. | Ninguna diferencia. |

Fuente: OCDE, *Personal Income Tax Systems under changing economic conditions*, Paris, 1985.

CUADRO N.º 3

DEDUCCIONES ESTANDAR (BASICA, MATRIMONIO E HIJOS) BAJO UNA TRIBUTACION CONJUNTA. 1983

| PAISES | Deducción básica para cada unidad contribuyente | CUANDO LA ESPOSA NO OBTIENE INGRESOS, LA PAREJA OBTIENE: | | CUANDO LA ESPOSA OBTIENE INGRESOS, LA POSICION ES: | | |
|--------------|---|---|---|---|--|--|
| | | Deducción personas casadas | Deducción con respecto a los hijos | Deducción básica | Deducción personas casadas | Deducción con respecto a los hijos |
| Bélgica. | Tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | 1975-81, deducción fija; 1982 y siguientes, crédito fiscal limitado en función de la renta. | Créditos fiscales relacionados con la renta. | La misma que cuando la esposa no obtiene renta. | La misma que cuando la mujer no obtiene renta. | La misma que cuando la mujer no obtiene renta. |
| Francia. | Tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | Sistema cociente. | Sistema cociente. | Como antes. | Como antes. | Como antes. |
| Alemania. | Deducción fija y gravamen cero en el primer tramo de renta. | Sistema de división de la renta conyugal doblando la efectividad de la deducción básica. | Casi ninguna desde 1975-82. Para 1983, deducción fija dada. | Como antes. | Como antes. | Como antes. |
| Irlanda. | Deducción fija. | Deducción fija adicional. | Deducción fija. | Hasta 1979-80, deducción fija adicional dada. | Como antes. | Como antes. |
| Luxemburgo. | Deducción fija y tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | Sistema cociente. | Sistema cociente. | La misma que cuando la esposa no obtiene renta. | Como antes. | Como antes. |
| Noruega. | Deducción relacionada con la renta y tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | Diferentes tarifas impositivas. | Crédito fiscal de cuantía fija. | Deducción adicional relacionada con el ingreso de la esposa. | Como antes. | Como antes. |
| Portugal. | Deducción relacionada con la renta hasta un tope. | Deducción adicional fija. | Deducción fija. | Deducción de la renta ganada adicional relacionada con la esposa y análoga a la deducción del marido. | Como antes. | Como antes. |
| España. | Crédito fiscal de cuantía fija. | Crédito fiscal adicional de cuantía fija. | Crédito fiscal de cuantía fija. | Crédito fiscal multiplicado por 3. | Como antes. | Como antes. |
| Suiza. | Deducción fija e impuesto relacionado con el crédito fiscal. | Deducción fija adicional más el mismo impuesto relacionado con el crédito fiscal dado a todos los contribuyentes. | Deducción fija. | Deducción fija adicional. | Como antes. | Como antes. |
| Reino Unido. | Deducción fija. | Deducción fija adicional. | Hasta 1977, deducción fija para cada hijo. 1979 y siguientes, no deducciones. | Deducción adicional fija hasta el equivalente de la deducción básica. | Como antes. | Como antes. |
| EE.UU. | Deducción fija (incrementable por comparación a los gastos detallados) más tipo de gravamen cero en el primer tramo de renta. | Diferentes tarifas impositivas. Sistema de división de la renta conyugal. | Deducción fija. | La misma que cuando la esposa no obtiene ingresos. | Como antes. | Como antes. |

Fuente: OCDE, *Personal Income Tax systems under changing economic conditions*, Paris, 1985.

En relación al cuadro de la tributación individual, debe señalarse que cuando la esposa obtiene renta del trabajo tiene derecho a la deducción básica que figura en la primera columna, excepto en Holanda, donde el trabajo de la esposa recibe una deducción fija más pequeña que la del marido.

Para el cuadro de la tributación conjunta, debe señalarse que en Francia se ha fijado a partir de 1981 un límite a las ventajas derivadas del sistema del co-

ciente, que en Irlanda se concede una deducción adicional a las viudas y madres solteras con hijos dependientes y que en Luxemburgo el contribuyente puede recibir una deducción fija en lugar de utilizar el sistema del cociente cuando la renta excede de una determinada cuantía o tiene más de tres hijos dependientes.

Empezando por la deducción general que es aplicable a la totalidad de los contribuyentes, su instrumentación

suele realizarse a través de desgravaciones, generalmente independientes de la renta, de la fijación de un tramo de gravamen inicial nulo o de créditos fiscales. Las compensaciones por matrimonio se configuran básicamente en función del crédito fiscal o de desgravaciones independientes de la renta, si bien en ocasiones se recurre a los sistemas de *splitting* o de cociente familiar o a la utilización de tarifas diferentes. En cuanto a las compensaciones fiscales por hijos, los mecanismos más

CUADRO N.º 4

**IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA PARA UN NIVEL DE RENTA IGUAL AL SALARIO
DE UN OBRERO MEDIO (*)**

| PAISES | CONTRIBUYENTE SOLTERO | | | | MATRIMONIO CON DOS HIJOS | | | |
|---------------------|-----------------------|------|------|------------------|--------------------------|------|------|------------------|
| | 1979 | 1981 | 1983 | Δ % 1979-1983 | 1979 | 1981 | 1983 | Δ % 1979-1983 |
| Australia | 21,9 | 23,3 | 22,2 | 1,4 | 16,8 | 17,9 | 16,3 | - 2,9 |
| Austria | 9,3 | 10,2 | 9,4 | 1,1 | 6,4 | 7,6 | 6,6 | 3,1 |
| Bélgica | 15,2 | 18,7 | 20,5 | 34,9 | 8,0 | 11,7 | 12,5 | 56,2 |
| Canadá | 18,3 | 19,0 | 18,6 | 1,7 | 9,7 | 10,6 | 8,8 | - 9,3 |
| Dinamarca | 35,7 | 37,8 | 39,4 | 10,4 | 30,3 | 32,6 | 33,8 | 11,6 |
| Finlandia | 29,2 | 29,6 | 29,6 | 1,4 | 22,9 | 23,7 | 23,8 | 3,9 |
| Francia | 8,5 | 8,6 | 8,4 | - 1,2 | 0,4 | 0,5 | 0,4 | - |
| Alemania | 16,0 | 16,4 | 17,1 | 6,9 | 9,9 | 9,7 | 10,5 | 6,1 |
| Grecia | - | - | - | - | - | - | - | - |
| Irlanda | 23,7 | 23,4 | 24,6 | 3,8 | 11,5 | 13,0 | 14,0 | 21,7 |
| Italia | 10,7 | 13,0 | 13,6 | 27,1 | 9,2 | 10,9 | 11,2 | 21,7 |
| Japón | 7,7 | 8,5 | 9,0 | 16,9 | 1,8 | 2,8 | 3,3 | 83,3 |
| Luxemburgo | 17,4 | 16,8 | 17,4 | - | 3,4 | 3,1 | 2,7 | - 20,6 |
| Holanda | 14,8 | 13,5 | 12,0 | - 18,9 | 12,5 | 11,1 | 9,6 | - 23,2 |
| Nueva Zelanda | 26,0 | 26,8 | 26,6 | 2,3 | 16,9 | 21,5 | 21,6 | 27,8 |
| Noruega | 25,6 | 24,7 | 23,3 | - 8,9 | 17,5 | 17,0 | 15,6 | - 10,8 |
| Portugal | 4,5 | 4,9 | 7,1 | 57,8 | 4,0 | 4,0 | 6,0 | 50,0 |
| España | 10,5 | 11,6 | 12,9 | 22,9 | 6,9 | 7,3 | 8,5 | 23,2 |
| Suecia | 36,5 | 36,1 | 35,5 | 2,8 | 33,7 | 33,7 | 33,4 | - 0,9 |
| Suiza | 10,6 | 11,6 | 11,4 | 7,6 | 6,3 | 7,2 | 6,1 | - 3,2 |
| Turquía | 42,0 | 35,2 | - | - | 41,8 | 34,4 | - | - |
| Gran Bretaña | 22,9 | 23,2 | 22,4 | - 2,2 | 18,9 | 19,5 | 18,1 | - 4,2 |
| Estados Unidos | 20,6 | 23,5 | 23,0 | 11,7 | 11,6 | 14,4 | 15,2 | 31,0 |
| Media no ponderada: | | | | | | | | |
| OCDE Total | 19,4 | 19,8 | 19,2 | - 1,0 | 13,6 | 14,3 | 13,2 | - 2,9 |

(*) Expresado en % del salario real.

Fuente: OCDE, *The Tax/Benefit position of production workers, 1979-1983*, Paris, 1984, y elaboración propia.

utilizados son las desgravaciones independientes de la renta y los créditos fiscales, siendo menor la importancia del cociente familiar. Incluso, en algunos países, las compensaciones por los miembros de la familia no se instrumentan a través del sistema fiscal, sino que se utiliza un sistema de transferencias monetarias. Por lo que se refiere a las compensaciones por la renta ganada, las figuras a través de las que se realiza su instrumentación son básicamente las desgravaciones relacionadas con la renta ganada y las desgravaciones de los costes reales para ciertos gastos derivados del trabajo, siendo menos utilizadas las desgravaciones globales por gastos relacionados con el trabajo y el crédito fiscal para la renta ganada.

Una conclusión que se desprende del análisis de los diversos esquemas de tributación familiar aplicados en los diferentes países de la OCDE es que no existe en la actualidad técnica alguna

que goce de una aceptación generalizada para ser utilizada en el impuesto personal sobre la renta como el instrumento idóneo de corrección de las discriminaciones fiscales originadas por la acumulación de rentas, en el supuesto de tributación conjunta. Por el contrario, se observa que son numerosas y heterogéneas las técnicas que se han adoptado en los diferentes países en relación al tratamiento de la unidad familiar.

A su vez, ese tratamiento específico de la unidad familiar que recoge la legislación del impuesto propia de cada país se traduce, en la práctica, en la existencia de unos niveles de tributación diferentes. En el cuadro n.º 4 se recogen los datos referentes a los niveles de tributación soportados en 1979, 1981 y 1983, por un contribuyente soltero y por un matrimonio con dos hijos cuando sólo un cónyuge obtiene renta, considerados ambos bajo el supuesto

de obtención de un nivel de renta igual al salario de un trabajador manual medio. En el cálculo no se tienen en cuenta los efectos de las denominadas deducciones fiscales no-standard, esto es, de aquellas cuyo importe queda determinado por la cuantía del gasto realizado (por ejemplo, deducciones por donativos, primas de seguros, aportaciones a fondos privados de pensiones, etcétera).

Como se puede observar, el nivel de tributación correspondiente a España es, en ambos supuestos, inferior al de la mayor parte de los países de la OCDE y, asimismo, inferior al valor de la media no ponderada correspondiente a la OCDE-Total. Así, en el caso del contribuyente soltero, el porcentaje de tributación que se alcanza en España en 1983 sólo es superior al registrado en seis países de la OCDE, en concreto: Austria, Francia, Holanda, Japón, Portugal y Suiza. Por otra parte, el valor alcan-

CUADRO N.º 5

**DIFERENCIA ENTRE LOS *RATIOS* DEL CONTRIBUYENTE SOLTERO
Y DEL MATRIMONIO CON DOS HIJOS**

| PAISES | 1979 | 1981 | 1983 |
|---------------------|------|------|------|
| Australia | 5,1 | 5,4 | 5,9 |
| Austria | 2,9 | 2,6 | 2,8 |
| Bélgica | 7,2 | 7,0 | 8,0 |
| Canadá | 8,6 | 8,4 | 9,8 |
| Dinamarca | 5,4 | 5,2 | 5,6 |
| Finlandia | 6,3 | 5,9 | 5,8 |
| Francia | 8,1 | 8,1 | 8,0 |
| Alemania | 6,1 | 6,7 | 6,6 |
| Grecia | — | — | — |
| Irlanda | 12,2 | 10,4 | 10,6 |
| Italia | 1,5 | 2,1 | 2,4 |
| Japón | 5,9 | 5,7 | 5,7 |
| Luxemburgo | 14,0 | 13,7 | 14,7 |
| Holanda | 2,3 | 2,4 | 2,4 |
| Nueva Zelanda | 9,1 | 5,3 | 5,0 |
| Noruega | 8,1 | 7,7 | 7,7 |
| Portugal | 0,5 | 0,9 | 1,1 |
| España | 3,6 | 4,3 | 4,4 |
| Suecia | 2,8 | 2,4 | 2,1 |
| Suiza | 4,3 | 4,4 | 5,3 |
| Turquía | 0,2 | 0,8 | — |
| Gran Bretaña | 4,0 | 3,7 | 4,3 |
| Estados Unidos | 9,0 | 9,1 | 7,8 |
| Media no ponderada: | | | |
| OCDE Total | 5,8 | 5,5 | 6,0 |

Fuente: Cuadro n.º 4 y elaboración propia.

zado para España es inferior a la media no ponderada de la OCDE-Total en 8,9 puntos en 1979, 8,2 en 1981 y 6,3 en 1983. Ahora bien, la reducción que se aprecia en la diferencia existente se explica por el fuerte crecimiento que, a lo largo del período 1979-83, ha experimentado el *ratio* español (22,9 por 100) y el crecimiento negativo que ha registrado el *ratio* correspondiente a la OCDE-Total (-1 por 100).

En el supuesto de matrimonio con dos hijos, son similares las conclusiones que se extraen. En 1983 el porcentaje obtenido para España solamente es superior al registrado en Austria, Canadá, Francia, Japón, Luxemburgo, Portugal y Suiza. Al mismo tiempo, la diferencia de *ratios* sigue siendo favorable a la OCDE-Total en 6,7 puntos en 1979, 7 en 1981 y 4,7 en 1983. Por su parte, frente al incremento del 23,2 por 100 experimentado por el *ratio* español durante el período 1979-1983, el *ratio* correspondiente a la OCDE-Total ha registrado una reducción del 2,9 por 100.

Por otra parte, en el cuadro n.º 5 se

recoge la diferencia entre los *ratios* correspondientes al contribuyente soltero y al matrimonio con dos hijos. Dicha diferencia es más importante en el caso de aquellos países que utilizan algún sistema de promediación respecto a las rentas de la familia. Por lo que se refiere a España, la diferencia que se obtiene es bastante reducida (3,6 puntos en 1979, 4,3 en 1981 y 4,4 en 1983) e inferior a la registrada en el ámbito de la OCDE-Total (5,8 puntos en 1979, 5,5 1981 y 6 en 1983). En 1983, solamente Austria, Italia, Holanda, Portugal, Suecia y Gran Bretaña presentan una diferencia entre ambos porcentajes inferior a la de nuestro país.